CONSTANCIA SECRETARIAL. 15 de noviembre de 2023. A Despacho del señor Juez las presentes diligencias que nos correspondieran por reparto. Sírvase proveer.

Ricardo Vargas Cuellar. Secretario

Auto Interlocutorio No. 444
Rad. 765203184003-2023-00496-00. Liquidación de Sociedad Conyugal
JUZGADO TERCERO PROMISCUO DE FAMILIA
Palmira, quince (15) de noviembre de dos mil veintitrés (2023)

Los señores MARIA NANCY PEREZ ESCALANTE y JOSE AGOBARDO GALVIS MARULANDA, de consuno, a través de apoderado judicial, han solicitado la LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL, por ellos conformada.

Teniendo en cuenta que, aun cuando en el libelo se indica que se aporta el certificado de tradición correspondiente al inmueble identificado con la matricula inmobiliaria No. 378-2114, en realidad no se hizo, se requerirá a la parte interesada para los efectos, pues en su lugar se aportó el correspondiente al No. 378-26889.

Por ser ésta procedente y dándole cumplimiento a lo señalado en el art. 523 del C.G.P., el Juzgado

RESUELVE:

- 1º.- ADMITIR la solicitud de LIQUIDACIÓN DE LA SOCIEDAD CONYUGAL conformada por los ex esposos MARIA NANCY PEREZ ESCALANTE y JOSE AGOBARDO GALVIS MARULANDA.
- 2º.- Por ser de consuno, EMPLAZAR a los acreedores de la sociedad conyugal conformada por los esposos MARIA NANCY PEREZ ESCALANTE y JOSE AGOBARDO GALVIS MARULANDA, en la forma prevista en el art. 10° de la Ley 2213 de 2022, esto es, mediante la anotación en el registro nacional de personas emplazadas, sin necesidad de publicación en un medio escrito.
- **3°.- REQUERIR** a los interesados para que alleguen el certificado de tradición correspondiente a la matricula inmobiliaria No. **378-2114**.
- **4°.- RECONOCER** personería para actuar en representación de los solicitantes al abogado NESTOR FERNANDO COPETE HINESTROZA identificado con la cedula de 94.311.285 y T.P. 100.850

NOTIFÍQUESE Y CUMPLASE

WILLIAM BENAVIDEZ LOZANO Juez (E) Firmado Por:
William Benavides Lozano
Secretario
Juzgado De Circuito
Promiscuo 003 De Familia
Palmira - Valle Del Cauca

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: 203e964c937cbf0f8bfc395b7fb0d0a22fe9979742eb65b84118cf308434aea7

Documento generado en 15/11/2023 04:23:10 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL: https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica